

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 1100141890037-2020-00422-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante curadora ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de DISTRIBUCIONES BOGOTA S.A., en contra TELEREDES INGENIERIA S.A.S., en la forma prevista en el mandamiento de pago.

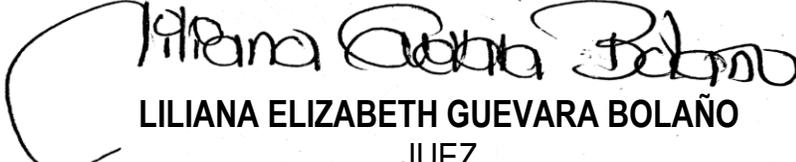
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

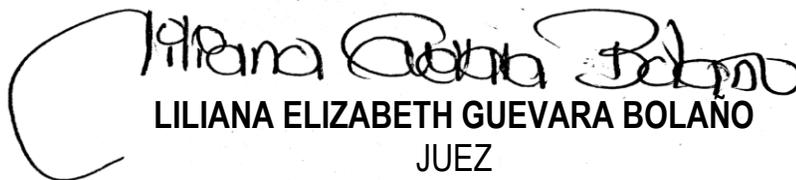


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2020-01323-00**

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a COMPENSAR E.P.S. a fin de que informen el lugar que reporta el demandado MARIO ALBERTO GONZALEZ LEON identificado con C.C. No 1030541330, donde labora y cuál es la empresa que realiza los correspondientes aportes de salud.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

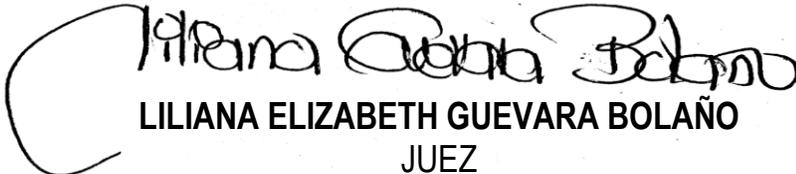


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2021-00651-00**

En atención a la revisión del expediente se deja sin valor y efecto el auto de fecha 22 de enero de 2024, por cuanto el mismo iba dirigido al proceso 2022-00651.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

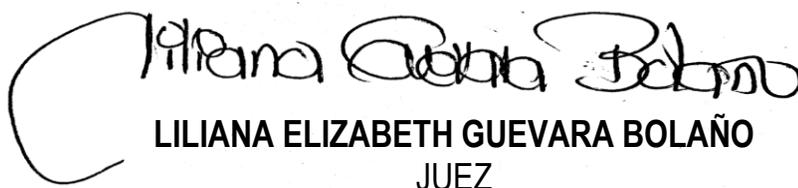


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2021-01817-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderados de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a COMPENSAR EPS, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidad la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2022-00508-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra RUTH MERY CHAPARRO VARGAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

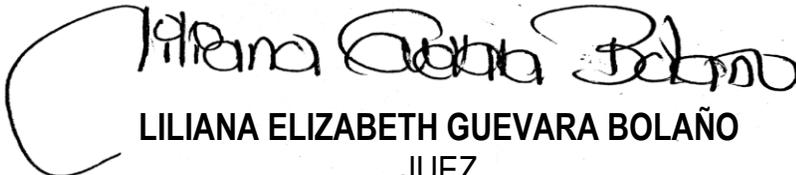
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

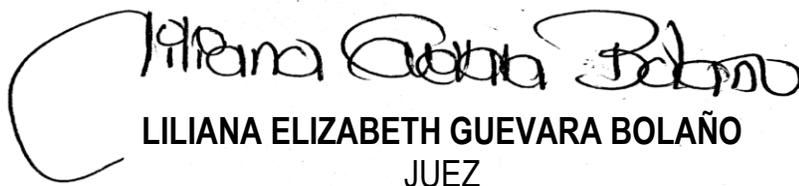


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2022-00508-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2022-00541-00**

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** identificado con C.C. No 79.860.441 y T.P. No 338.450 DEL CSJ con dirección de correo electrónico [wilsonaldeperez@hotmail.com](mailto:wilsonaldeperez@hotmail.com), como curador ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 04 de septiembre de 2023.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2022-00783-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA, RAUL ANDRES GUERRERO QUIROGA Y SAMUEL GUERRERO QUIROGA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

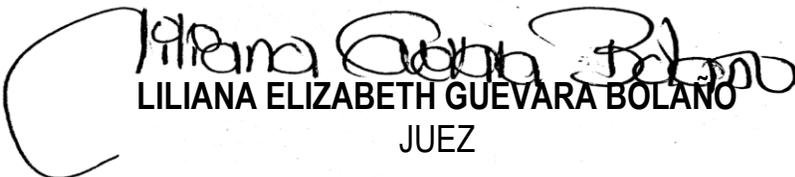
**Rad. 1100141890037-2022-00890-00**

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **FLOR STELLA VALLES CUESTA** identificado con C.C. No 52.063.969 y T.P. No 231018 DEL CSJ con dirección de correo electrónico [jurídica@confincoop.com.co](mailto:jurídica@confincoop.com.co), como curador ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 04 de septiembre de 2023.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2022-01465-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., en contra BEATRIZ CRUZ BENAVIDES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

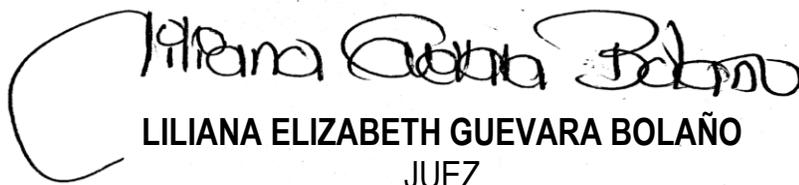
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2022-01704-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

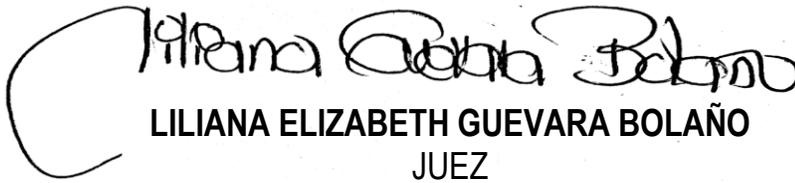


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2020-01704-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 1100141890037-2023-00208-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra ARELYS DEL SOCORRO LOPEZ ARAUJO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

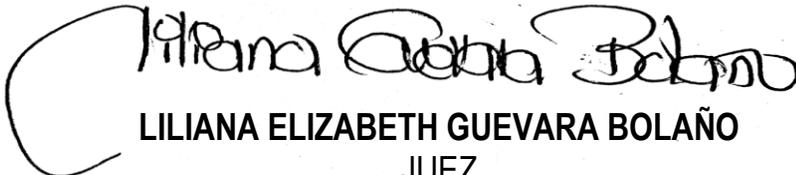
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

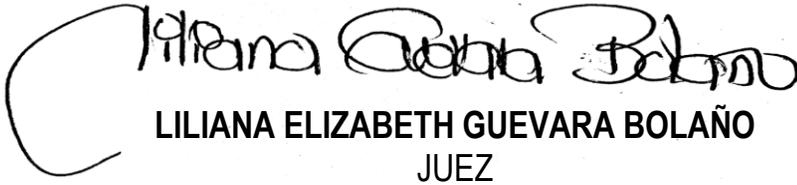


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-00208-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-01064-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de YAMILE SUA MENDIVELSO en contra JONATHAN UREÑA MESA Y JENNIFER XIOMARA BELLO ARIAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-01317-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA., en contra JUAN GERMAN MESIAS BURBANO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

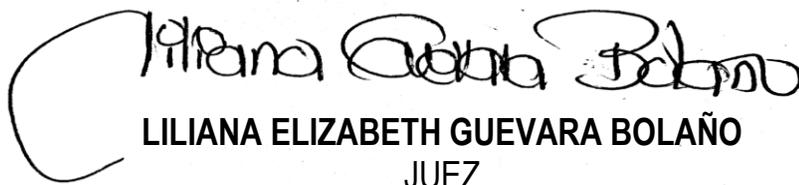
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-01389-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**, en contra de **LAURA CATALINA MARULANDA AMADO**

**SEGUNDO.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem).

**CUARTO.- RECONOCER** a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la demandante con las facultades dadas en el poder obrante a folio 1°.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

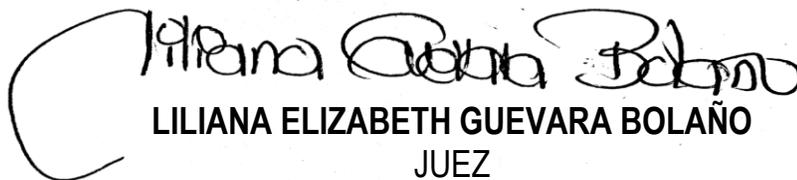


**Rad. 1100141890037-2023-01412-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

a) De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 ibíd., deberán formularse las pretensiones de la demanda, atendiendo para ello la clase de proceso que aquí nos ocupa si es un proceso de tramite ejecutivo o un proceso de restitución de bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



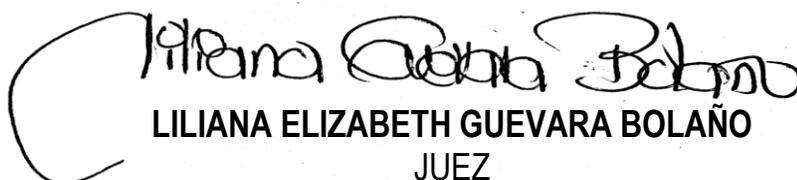
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-01491-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

a) De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 ibíd., deberán formularse las pretensiones de la demanda, atendiendo para ello la clase de proceso que aquí nos ocupa si es un proceso de tramite ejecutivo o un proceso de restitución de bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-01556-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 487 a 489 del C. G. del P., el Despacho

**RESUELVE:**

Primero: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de OSCAR RAUL BARRERA QUITIAN, quien falleció el 01 de mayo de 2021 en la ciudad de Bogotá siendo este también su último domicilio.

Segundo: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G. del P. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, se informa que el medio escrito en el que debe efectuarse la publicación de que trata este último precepto, es el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Tercero: Reconocer a la señora NICOLAS ESTEBAN BARRERA MOSQUERA como heredero del causante OSCAR RAUL BARRERA QUITIAN.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G. del P., ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole sobre la apertura de la presente sucesión.

Quinto: Se reconoce a la Dra. DIANA MARIA GOMEZ BUITRAGO como apoderada judicial de KAREN TATIANA MOSQUERA JEREZ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



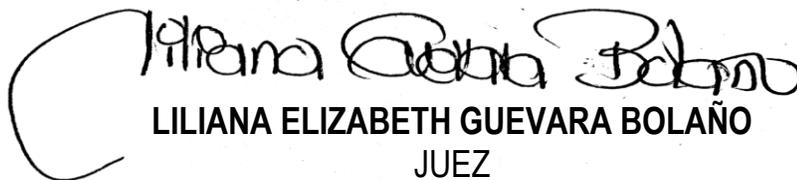
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 1100141890037-2023-01606-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

a) De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 ibíd., deberán formularse las pretensiones de la demanda, atendiendo para ello la clase de proceso que aquí nos ocupa si es un proceso de tramite ejecutivo o un proceso de restitución de bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 1100141890037-2023-01630-00**

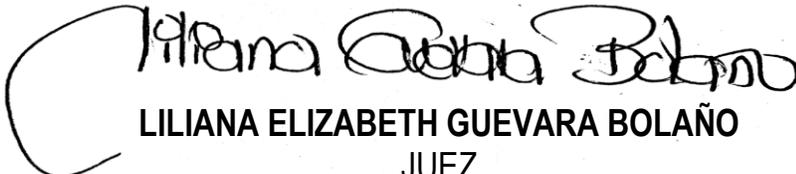
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JAVIER GUTIERREZ AFANADOR** y en contra de **CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA Y CLAUDIA JOSEFINA LOPEZ APONTE** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$10.221.798 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2020 a agosto de 2020
- 2.- Por la suma de \$21.220.452 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2020 a agosto de 2021
- 3.- Por la suma de \$8.984.210 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2021 a enero de 2022
- 4.- No se libra mandamiento de pago de los intereses de mora por cuanto no son susceptibles de cobro dentro de un contrato de arrendamiento de vivienda.
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 110014189037-2023-00215-00**

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución del poder y reconoce al Dr. JAVIER MAURICIO GARCÍA CASTAÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized, light-colored scribble.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

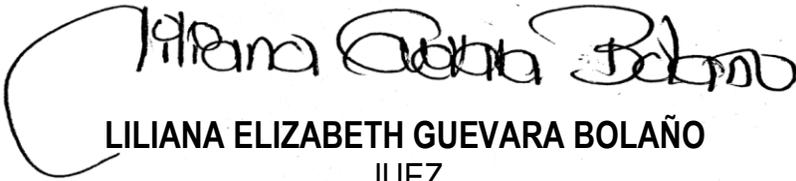
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-00215-00**

En atención a la solicitud de la AIDE RUBIELA VELASCO DÍAZ, se tiene que previo a tenerla como notificada como representante legal del menor JEAN FRANCO SABOGAL VELASCO deberá aportar Registro Civil de Nacimiento del menor.

Por otro lado, deberá acreditar con la sentencia judicial, escritura pública ante Notario, y/o acta suscrita en un centro de conciliación su relación o condición que sostenía con el causante PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ. Lo anterior en un término de un mes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-00448-00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros en los intereses moratorios, ya que en el mandamiento de pago se indica que son a partir del 28 de febrero de 2023 por lo que el Juzgado RESUELVE:

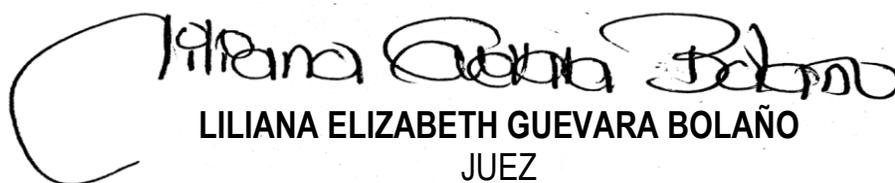
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$22.577.264,03). Ver liquidación adjunta.

Capital	\$ 19.467.157,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.467.157,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.110.107,03
Total a Pagar	\$ 22.577.264,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.577.264,03

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-00886-00**

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria oficiase por PRIMERA VEZ a las entidades bancarias indicadas en el escrito de solicitud (BANCOLOMBIA), para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada en auto de fecha Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual decreto el embargo del EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas bancarias corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario que tenga(n) depositada(s) SIMMORD'S SAS identificado con NIT. 901471802-9, decisión que fue comunicada mediante el oficio No. 0934 de fecha Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Adviértasele que, de no dar contestación, se hará acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Dejar la claridad en el oficio que los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá D.C., SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012051037 y para el proceso de la referencia.

Por otro lado, se pone en conocimiento del demandante las respuestas emitidas por Banco Bogotá, Banco Av Villas y Banco Occidente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-00933-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **GIOVANNY DONCEL FRANCO**, fue notificado al correo electrónico [giovagot1979@hotmail.com](mailto:giovagot1979@hotmail.com) de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra del señor **GIOVANNY DONCEL FRANCO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA**

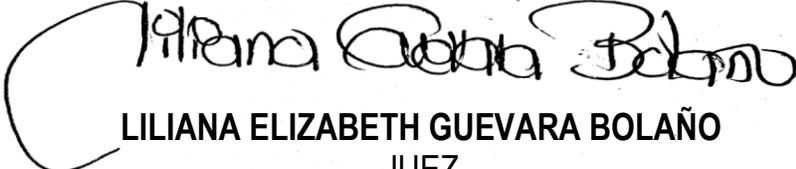
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



En atención al memorial de fecha 24 de noviembre de 2023 aportado por la parte demandante, en el cual solicita al despacho no dar trámite a los oficios de embargo ya que existe un acuerdo de pago entre las partes.

Dado lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte el acuerdo de pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01003-00**

Al despacho se encuentra el despacho para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario se indicó mal el nombre del demandado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023 a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

En atención a la manifestación presentada por el demandado **TOLOSA ORJUELA ARLEY** mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

El resto de la providencia permanecerá incólume

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01003-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **TOLOSA ORJUELA ARLEY**, fue notificado por los artículos 291 y 292 del C.G del P a la Calle 3B#3-16 Piedecuesta Santander, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra del señor **TOLOSA ORJUELA ARLEY** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01037-00**

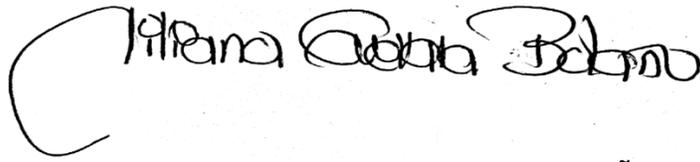
En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra **LUCIA BERNAL DE RIVERA Y HERNANDO RIVERA ROMERO**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1. Por la suma \$121.469Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019
2. Por la suma \$1.323.600Mcte, por concepto de 8 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cada una por un valor de \$165.450Mcte
3. Por la suma \$2.063.820Mcte, por concepto de 12 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, cada una por un valor de \$171.985Mcte
4. Por la suma \$687.940Mcte, por concepto de 4 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, cada una por un valor de \$171.985Mcte
5. Por la suma \$1.398.392Mcte, por concepto de 8 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, cada una por un valor de \$174.799Mcte
6. Por la suma \$2.222.484Mcte, por concepto de 12 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cada una por un valor de \$185.207Mcte
7. Por la suma \$1.279.050Mcte, por concepto de 6 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, cada una por un valor de \$215.382Mcte
8. Por la suma de \$185.100Mcte, por concepto de 20 cuotas de reserva con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cada una por valor de \$9.255Mcte.
9. Por la suma de \$30.282Mcte, por concepto de 6 cuotas de reserva con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, cada una por valor de \$5.047Mcte.

10. Por la suma \$7.534Mcte, por concepto de 1 cuota de retroactivo póliza de con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023
11. Por la suma \$14.800Mcte, por concepto de 1 cuota de póliza área común de con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019
12. Por la suma \$82.220Mcte, por concepto de 4 cuotas de póliza área común de con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020, cada una por valor de \$20.555Mcte.
13. Por la suma \$253.392Mcte, por concepto de 12 cuotas de póliza área común de con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021, cada una por valor de \$21.366Mcte.
14. Por la suma \$260.580Mcte, por concepto de 12 cuotas de póliza área común de con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, cada una por valor de \$21.715Mcte.
15. Por la suma \$276.084Mcte, por concepto de 12 cuotas de póliza área común de con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, cada una por valor de \$23.007Mcte
16. Por la suma \$152.705Mcte, por concepto de 5 cuotas de póliza área común de con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2023 al 30 de junio de 2023, cada una por valor de \$30.541Mcte
17. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores del numeral 1 a 18 liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total
18. Por las demás cuotas ordinarias, extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
19. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
20. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
21. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.  
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.  
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
22. Se reconoce personería al Dr RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en  
el Estado No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Demandante: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ

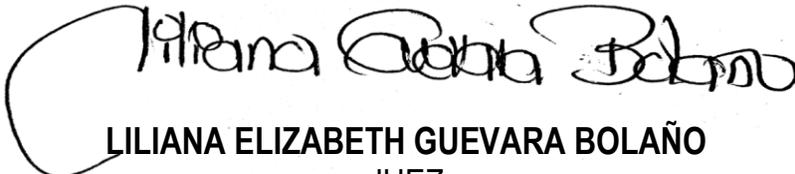
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**Rad. 110014189037-2023-01163-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es indicar el canal digital donde debe ser notificado el testigo o tercero que debe ser citado al proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 ibíd., deberán formularse las pretensiones de la demanda, atendiendo para ello la clase de proceso que aquí nos ocupa, verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual
4. Deberá aclarar los supuestos facticos que dan fundamentos a la vinculación en acción directa de la aseguradora aclarando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparos coberturas, exclusiones)
5. Aportar certificado de existencia y representación del demandado, actualizado.
6. Deberá aportar historial actualizado del automotor, del que se desprende la obligación de la convocada de responder por eventuales daños causados con el automotor.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01299-00**

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CENTRO COMERCIAL FUTURO 140 P.H** y en contra **JAIME ALEXANDER FINO Y JUAN VALENTIN FINO NARVAEZ**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1. Por la suma \$314.960Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de causación 1/06/2022 al 30/06/2022
2. Por la suma \$1.986.000Mcte, por concepto de 6 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 01/07/2022 hasta el 31/12/2022, cada una por un valor de \$331.000Mcte
3. Por la suma \$1.456.000Mcte, por concepto de 4 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 01/01/2023 hasta el 30/04/2023, cada una por un valor de \$364.000Mcte
4. Por la suma \$19.000Mcte, por concepto de 1 cuota por concepto de servicio de agua con fecha de causación 1/09/2022 al 30/09/2022
5. Por la suma \$19.400Mcte, por concepto de 1 cuota por concepto de servicio de agua con fecha de causación 01/11/2022 al 30/11/2022
6. Por la suma \$19.400Mcte, por concepto de 1 cuota por concepto de servicio de agua con fecha de causación 01/01/2023 al 31/01/2023
7. Por la suma \$19.400Mcte, por concepto de 1 cuota por concepto de servicio de agua con fecha de causación 01/03/2023 al 31/03/2023
8. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores del numeral 1 a 7 liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total
9. Por las demás cuotas ordinarias, extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
10. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

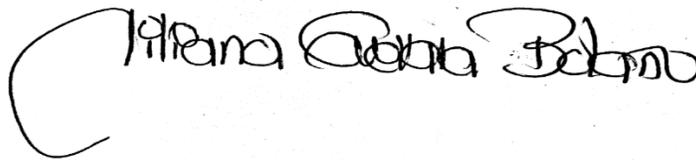
11. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
12. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

13. Se reconoce personería a la Dra MIRYAN OMAÑA DURAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01300-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SANDRA VIVIANA PEÑA ACOSTA que cursa en el Juzgado 046 Civil Municipal De Bogotá, identificado con el radicado N° 11001400304620230083600 demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Limítese la anterior medida a la suma de \$34.557.300Mcte.

Por secretaria oficiese sobre la medida.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01326-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DAVID ESTEBAN MONSALVE VARGAS**, fue notificado al correo electrónico david.monsalve1212@gmail.com de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **DAVID ESTEBAN MONSALVE VARGAS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01388-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL en causa propia** y en contra de **ALVARO SOLANO, FUNDACION GRUPO SAN MARINO Y SONIA YASMIN BEDOYA** por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL AV 1 DE MAYO 76 A 74 SUR HOY TRANSV 78H-41-91 SUR**

1. Por la suma de \$3.000.000cte, por concepto de canon de arrendamiento del 7 de mayo al 7 de junio de 2023
2. Por la suma de \$3.000.000cte, por concepto de canon de arrendamiento del 7 de junio al 7 de julio de 2023
3. Por la suma de \$3.000.000cte, por concepto de canon de arrendamiento del 7 de julio al 7 de agosto de 2023
4. Por la suma de \$3.000.000cte, por concepto de canon de arrendamiento del 7 de agosto al 7 de septiembre de 2023
5. Por la suma de \$6.000.000Mcte, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento clausula decima segunda.
6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
7. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corréndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Demandante: Pedro Gabriel Hernández

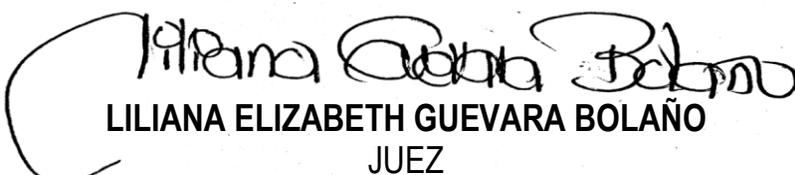
Demandado: Miguel Patiño Navas

**Rad. 110014189037-2023-01532-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada o en caso de desconocer indicarlo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-01580-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **RAUL FERNANDO CALDERÓN MARTÍN y GLORIA PATRICIA ZAMBRANO PLATA** por las siguientes sumas:

**Pagaré Crédito Hipotecario No.204289001380 y Escritura Publica No. 4708 de fecha 12 de septiembre de 2011 otorgado en la Notaria 6 del Circulo Notarial de Bogotá**

1. Por la suma de \$20.693.360,208Mcte, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 18.705% E.A., desde la presentación de la demanda 26 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$329.424,70Mcte, por concepto a capital correspondiente a la cuota Nro. 137 de fecha 28 de marzo de 2023
4. Por la suma de \$332.459,10Mcte, por concepto a capital correspondiente a la cuota Nro. 138 de fecha 28 de abril de 2023
5. Por la suma de \$335.621,20Mcte, por concepto a capital correspondiente a la cuota Nro. 139 de fecha 28 de mayo de 2023
6. Por la suma de \$338.706,90Mcte, por concepto a capital correspondiente a la cuota Nro. 140 de fecha 28 de junio de 2023
7. Por la suma de \$342.034,90Mcte, por concepto a capital correspondiente a la cuota Nro. 141 de fecha 28 de julio de 2023
8. Por la suma de \$345.288,00Mcte, por concepto a capital correspondiente a la cuota Nro. 142 de fecha 28 de agosto de 2023

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9. Por la suma de \$348.572,20Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota Nro. 143 de fecha 28 de septiembre de 2023
10. Por los intereses moratorios de los numerales 3 a 9 liquidados a la tasa del 18,705% E.A., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
11. Por la suma de \$219.282,60Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro.137 con fecha 28 de marzo de 2023
12. Por la suma de \$216.248,20Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro.138 con fecha 28 de abril de 2023
13. Por la suma de \$213.086,10Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro.139 con fecha 28 de mayo de 2023
14. Por la suma de \$210.000,40Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro.140 con fecha 28 de junio de 2023
15. Por la suma de \$206.672,40Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro.141 con fecha 28 de julio de 2023
16. Por la suma de \$203.419,30Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota Nro.141 con fecha 28 de agosto de 2023
17. Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria **Escritura Publica No. 4708 de fecha 12 de septiembre de 2011 otorgado en la Notaria 6 del Circulo Notarial de Bogotá**, A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con folio de matrícula No. 50N-20309710. Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
18. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
19. Reconocer personería para actuar al Dr LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



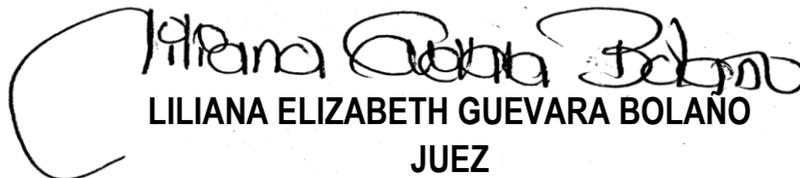
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 110014189037-2023-01602-00**

De conformidad con el memorial aportado, dese por revocado el poder otorgado a la Dra. KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

En vista de que la demandante solicita se reconozca a la representante legal para fines judiciales de la sociedad SMART TRAINING SOCIETY S.A.S se le reconoce personería para actuar a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**